

RESOLUCIÓN No. 01291

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.187.114, en calidad de representante legal de la sociedad **HILAT S.A.S.**, con NIT 860.066.342-8, mediante radicados **No. 2013ER057730 del 20 de mayo de 2013** y **No. 2014ER98370 del 12 de junio de 2014**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 57V-11 Sur de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que la Sociedad **HILAT S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los siguientes documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-639148 del 21 de enero de 2014.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01291

5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
7. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
8. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 846034/432811 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 18 de abril de 2014, por el valor de Un Millón Tres Mil Ciento Trece Pesos m/cte (\$1.003.113.00.).

Que una vez analizada la información presentada por el señor **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HILAT S.A.S.**, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la información allegada mediante radicados **No. 2013ER057730 del 20 de mayo de 2013** y **No. 2014ER98370 del 12 de junio de 2014**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió el **Requerimiento No. 2015EE94026 del 29 de mayo de 2015**, a través del cual exigió al señor **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HILAT S.A.S.**, en un término de treinta (30) días calendario, la presentación de los documentos con las siguientes características:

- “(...) *Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, esto es Curaduría Urbana o Secretaría Distrital de Planeación, en donde se determine que para el tipo de actividad que va a desarrollar en el predio ubicado en la carrera 67 No. 57V-11 Sur, el uso es PERMITIDO (...)*”.

Que dicho Requerimiento No. **2015EE94026 del 29 de mayo de 2015**, fue recibido el día 3 de junio de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, siendo así que una vez verificado por el sistema Forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. SDA-05-1995-8198, se evidenció que a la fecha, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido.

Que posteriormente, a través de los **Radicados No. 2015ER84134 del 15 de mayo de 2015**, y **Radicado No. 2015ER105476 del 17 de junio de 2015**, el señor **ANIBAL ECHANDIA MERINO**, en calidad de Director de Mantenimiento de la sociedad **HILAT S.A.S.**, manifestó que la empresa ha cerrado de manera total y definitiva desde el día 30 de abril de 2015, razón por la cual ya no están generando vertimientos industriales y solicita además el cierre del expediente.

Que adicional a los radicados ya mencionados, mediante **Radicado No. 2015ER184744 del 25 de septiembre de 2015**, la sociedad **HILAT S.A.S.**, reiteró su cierre de manera

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01291

total y definitiva desde el día 29 de abril de 2015, como ya se había manifestado anteriormente, razón por la cual la sociedad manifiesta que no existe en el momento interés en dar continuidad con el trámite ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 01291

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "***Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***", establece que:

"...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al capítulo I, II y II del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que con el objeto de atender la solicitud elevada, la sociedad **HILAT S.A.S**, mediante los **Radicados No. 2015ER84134 del 15 de mayo de 2015, 2015ER105476 del 17 de junio de 2015 y 2015ER184744 del 25 de septiembre de 2015**, manifestó que no existe en el momento interés en dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante **Radicados No. 2013ER057730 del 20 de mayo de 2013 y No. 2014ER98370 del 12 de junio de 2014**, por lo tanto, esta Secretaria debe declarar desistida la solicitud presentada por la precitada sociedad mediante los radicados en mención.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la sociedad interesada, por lo que esta Autoridad Ambiental tratará la solicitud con **Radicados No. 2015ER84134 del 15 de mayo de 2015, 2015ER105476 del 17 de junio de 2015 y 2015ER184744 del 25 de septiembre de 2015**, como documento suficiente que presta mérito para Declarar el Desistimiento Expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos, radicada por el señor **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HILAT S.A.S**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

RESOLUCIÓN No. 01291

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento expreso presentado por el señor **GUSTAVO REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.877, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la la sociedad **HILAT S.A.S.**, con NIT 860.066.342-8, a través del **Radicado 2015ER184744 del 25 de septiembre de 2015**, respecto del trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante **Radicados No. 2013ER057730 del 20 de mayo de 2013 y No. 2014ER98370 del 12 de junio de 2014**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el archivo definitivo del expediente **DM-05-1995-8198**, correspondiente a la sociedad **HILAT S.A.S.**, con NIT 860.066.342-8, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **HILAT S.A.S.**, con NIT. 860.066.342-8, a través de su Representante Legal, el señor **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.114 y el Segundo Suplente del Gerente, señor **GUSTAVO REYES SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.877, o quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 57V-11 Sur de la localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01291

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1995-8198
Persona Jurídica: HILAT S.A.S.
Predio: Carrera 67 No. 57V-11 Sur
Radicados: No. 2013ER057730 del 20 de mayo de 2013 y No. 2014ER98370 del 12 de junio de 2014
Elaboró: ANA MILENA CARRILLO REY
Actualizó: Nidia Rocío Puerto Moreno
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo
Acto: Acepta desistimiento
Localidad: Bolívar
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: 20160351 DE 2016	CONTRATO 20160351 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: 20160383 DE 2016	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: 20160566 DE 2016	CONTRATO 20160566 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/09/2016
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: 20160561 DE 2016	CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/09/2016

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01291

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2016
Aprobó:							
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/09/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016